

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA

AÑO CXXV — MES V

Caracas, viernes 13 de febrero de 1998

Número 36.395

SUMARIO

Ministerio de Hacienda

Resolución por la cual se designa Asesora Legal de la Contraloría Interna, a partir del 1° de enero de 1998, a la ciudadana Belkis Orta de Alvarez.

Resolución por la cual se designa Directora de Control Previo de la Contraloría Interna, a partir del 1° de enero de 1998, a la ciudadana Irama Suárez de Medina.

Resolución por la cual se designa Directora Adjunta al Contralor Interno, a partir del 1° de enero de 1998, a la ciudadana Elinor Josefina Zapata Pérez.

Resolución por la cual se designa Director de Control Posterior de la Contraloría Interna, a partir del 16 de diciembre de 1997, al ciudadano Miguel Hung Perdomo.

Oficina Central de Presupuesto

Resolución por la cual se incorporan al Plan Único de Cuentas los conceptos que en ella se señalan.

Superintendencia de Seguros

Providencia por la cual se revoca la autorización otorgada a la empresa "Sociedad de Corretaje de Seguros La Promotora, C.A.".

Providencia por la cual se dispone que las empresas de seguros autorizadas para operar como fiduciarias deberán remitir la información de los contratos de fideicomiso celebrados y los datos estadísticos a que hacen referencia los formularios que se publican conjuntamente con la presente.

Seniat

Providencia por la cual se concede a la empresa Almacenadora Dima, C.A., autorización para establecer y operar un almacén general de depósito.

Providencia por la cual se otorga a la firma Inversiones Machine, C.A., autorización para actuar como Agente de Aduanas, con carácter permanente, ante la Gerencia de Aduana Principal de Puerto Cabello.

Comisión Nacional de Valores

Resolución por la cual se autoriza la oferta pública de las acciones a ser emitidas con ocasión del cambio de valor nominal de las acciones que representan el capital social de C.A. La Electricidad de Guarenas y Guatire.

Ministerios de Hacienda y de Industria y Comercio

Resolución por la cual se modifica el artículo 9 del Decreto N° 989 de fecha 20-12-95, mediante el cual se promulgó el Arancel de Aduanas, en los términos que en ella se indican.

Ministerio de Industria y Comercio

Superintendencia Nacional de Cooperativas

Resolución por la cual se autoriza definitivamente el funcionamiento de la Asociación Cooperativa de Transporte de Carga "Los Dinamiteros".

Ministerio de Educación

Resolución por la cual se corrige parcialmente la Resolución N° 666 de fecha 06 de julio de 1990, publicada en la Gaceta Oficial N° 34.509 del 13 de julio del mismo año, en los términos que en ella se especifican.

Resolución por la cual se confiere la Condecoración de la Orden Andrés Bello en su Clase Banda de Honor al ciudadano Ricardo E. Alegría.

Consejo Nacional de Universidades

Resolución por la cual se aprueba la distribución del Aporte Anual del Ejecutivo Nacional para las Universidades Nacionales a ser ejecutado en el Ejercicio Fiscal 1998.

Ministerio de Sanidad y Asistencia Social

Resolución por la cual se dictan las "Normas Sanitarias de Calidad del Agua Potable".

Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables

Resolución por la cual se delega en los Directores de Región de este Despacho, la atribución de suscribir Contratos para Ejecución de Obras, de Mantenimiento, Ampliación, Mejoras y Reparaciones de Obras hasta por un monto que comprenda Diez Mil Unidades Tributarias.

Resolución por la cual se ordena la publicación del texto íntegro del Acuerdo Intergubernamental para la Creación del Comité Responsable de la Supervisión y Ejecución del Plan de Contingencia y Recuperación del Sistema de Abastecimiento de Aguas Tulé-Maracaibo-El Tablazo.

Resolución por la cual se designa a partir del día 12 de enero de 1998, a la ciudadana Licenciada Yolanda Ceballos Martínez, Directora Encargada de la Dirección de Servicios Administrativos, de este Ministerio.

Resolución por la cual se designa Directora General del Servicio Autónomo para la Restauración, Fomento y Racional Aprovechamiento de la Fauna Silvestre y Acuática del País (Profauna) a la Licenciada Mirna Quero de Peña. (Se reimprime por error material del ente emisor).

Consejo de la Judicatura

Resolución por la cual se designa a la abogada Luisa Ochoa de Sifontes, Sustanciadora Encargada del Tribunal Disciplinario del Organismo.

Resolución por la cual se dicta el Instructivo para el Otorgamiento de Ayudas Económicas para los Empleados del Consejo de la Judicatura, Defensorías Públicas y Tribunales de la República.

Avisos

MINISTERIO DE HACIENDA

REPÚBLICA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE HACIENDA

N° 3818
Caracas, 11/02/1998
187° y 138°

Resolución:

De conformidad con la atribución conferida en el artículo 36 de la Ley de Carrera Administrativa, en concordancia con el artículo 6° ejusdem, se designa Asesora Legal de la Contraloría Interna, a partir del 1° de enero de 1998, a la ciudadana Belkis Orta de Alvarez, cédula de identidad N° 3.575.717.

Comuníquese y publíquese.

FREDDY ROJAS PARRA
Ministro de Hacienda

REPUBLICA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE HACIENDA

Nº 3819
Caracas, 11/02/1998
187º y 138º

Resolución:

De conformidad con la atribución conferida en el artículo 36 de la Ley de Carrera Administrativa, en concordancia con el artículo 6º ejusdem, se designa Directora de Control Previo de la Contraloría Interna, a partir del 1º de enero de 1998, a la ciudadana Irama Suárez de Medina, cédula de identidad Nº 3.809.199.

Comuníquese y publíquese.

FREDDY ROJAS PARRA
Ministro de Hacienda

REPUBLICA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE HACIENDA

Nº 3821
Caracas, 11/02/1998
187º y 138º

Resolución:

De conformidad con la atribución conferida en el artículo 36 de la Ley de Carrera Administrativa, en concordancia con el artículo 6º ejusdem, se designa Directora Adjunta al Contralor Interno, a partir del 1º de enero de 1998, a la ciudadana Elinor Josefina Zapata Pérez, cédula de identidad Nº 3.343.969.

Comuníquese y publíquese.

FREDDY ROJAS PARRA
Ministro de Hacienda

REPUBLICA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE HACIENDA

Nº 3823
Caracas, 11/02/1998
187º y 138º

Resolución:

De conformidad con la atribución conferida en el artículo 36 de la Ley de Carrera Administrativa, en concordancia con el artículo 6º ejusdem, se designa Director de Control Posterior de la Contraloría Interna, a partir del 16 de diciembre de 1997, al ciudadano Miguel Hung Perdomo, cédula de identidad Nº 3.228.178.

Comuníquese y publíquese.

FREDDY ROJAS PARRA
Ministro de Hacienda

REPÚBLICA DE VENEZUELA - MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA CENTRAL DE PRESUPUESTO
Nº 29 Caracas, 11 de febrero de 1998
187º y 138º

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Régimen Presupuestario, en concordancia con lo previsto en el artículo 4º de la resolución dictada conjuntamente por el Ministerio de Hacienda y la Oficina Central de Presupuesto, publicada en la Gaceta Oficial Nº 4.689 del 2 de febrero de 1994, esta Oficina

RESUELVE:

Artículo 1º.- Incorporar al Plan Unico de Cuentas los siguientes conceptos:

EN EL RAMO	DEBE AGREGARSE
3.01.04.00.00 "Impuestos Indirectos"	3.01.04.11.00 "Apuestas lícitas de casinos, salas de juego y máquinas tragapapeles"
	3.01.04.11.01 "Impuesto a las apuestas lícitas de casinos y salas de bingo"
	3.01.04.11.02 "Explotación de mesas de juego de casinos y máquinas tragapapeles"

Artículo 2º.- De conformidad con el artículo 17 de la Ley de Publicaciones Oficiales, téngase como oficial la edición de las descripciones de las cuentas que integran el Plan Unico de Cuentas a que se refiere el artículo anterior, que separadamente hará la Oficina Central de Presupuesto.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional

WILMER PEREZ MENDEZ
Jefe de la Oficina Central de Presupuesto

REPUBLICA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE HACIENDA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

Caracas,

02 FEB 1998

Nº 97-2- 0000146

186º y 137º

Visto que en fecha 03 de febrero de 1997, el ciudadano Guillermo Alonzo procediendo en su carácter de Presidente de la Sociedad de Corretaje de Seguros La Promotora, C.A., domiciliada en Cabimas, Estado Zulia, autorizada para operar como sociedad de corretaje de seguros bajo el Nº 47, en fecha 30 de noviembre de 1966, mediante resolución Nº 4513, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 28203, de fecha 05 de diciembre del mismo año, solicitó a esta Superintendencia de Seguros la revocatoria de dicha autorización, toda vez que cesará en el ejercicio habitual de las operaciones para las cuales ha sido autorizada.

Visto que en fecha 26 de febrero de 1997, mediante oficio Nº HSS-2-1-954/001317, se le solicitó que remitiera el acta de asamblea de accionistas en la cual se acordó el cese definitivo de las operaciones de la citada sociedad siendo ratificado en fecha 03 de noviembre de 1997, mediante oficio Nº 008215.

Visto que esta Superintendencia de Seguros mediante auto Nº 0000684 de fecha 28 de julio de 1997, ordenó la apertura de una averiguación administrativa contra la mencionada sociedad de corretaje de seguros por la falta de presentación de los estados financieros correspondientes al ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 1996, asimismo ordenó una averiguación administrativa en fecha 03

de noviembre de 1997, mediante auto N° 0001243 por no presentar en el lapso establecido la respectiva Carta de Gerencia y el Informe de Auditoría Externa correspondientes al ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 1995.

Visto que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 178 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros la citada sociedad de corretaje de seguros tenía un lapso de diez (10) días hábiles para que expusiera sus pruebas y alegara sus razones sobre los hechos que se le imputan, el cual ha transcurrido sin que hasta la presente fecha se haya recibido en esta Superintendencia de Seguros algún escrito de descargo.

Por cuanto el Artículo 143 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, en su letra h), establece que el Superintendente de Seguros podrá revocar la autorización de los productores de seguros que hayan cesado en el ejercicio habitual de las operaciones para las cuales han sido autorizados.

En consecuencia, vista la participación del ciudadano Guillermo Alonzo, quien suscribe MORELIA J. CORREDOR O., actuando en su carácter de Superintendente de Seguros, según Resolución N° 2.816 de fecha 04 de mayo de 1995, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.704 de fecha 05 de mayo de 1995, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de la materia,

DECIDE:*

Revocar la autorización otorgada a la empresa "SOCIEDAD DE CORRETAJE DE SEGUROS LA PROMOTORA, C.A.". Se ordena anular mediante la nota marginal correspondiente la inscripción N° 47, asentada en el Registro de Sociedades de Corretaje de Seguros que lleva esta Superintendencia de Seguros.

La Garantía a la Nación depositada en el Banco Central de Venezuela, sólo podrá ser liberada una vez que hayan transcurrido seis (6) meses de la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el Artículo 141 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros.

Contra la presente decisión podrá la empresa "SOCIEDAD DE CORRETAJE DE SEGUROS LA PROMOTORA, C.A." interponer el Recurso de Reconsideración por ante el Superintendente de Seguros, de conformidad con el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Publíquese y Comuníquese,

MORELIA J. CORREDOR O.
Superintendente de Seguros

REPUBLICA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE HACIENDA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

187° y 138°

Caracas, 09 FEB 1998 N° 0000169

Visto que de acuerdo con lo estatuido en el artículo 1 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros el Estado

Venezolano debe establecer los principios y mecanismos para regular la actividad aseguradora reaseguradora y conexas realizadas en el país, en beneficio de los contratantes asegurados y beneficiarios de los seguros mercantiles y la estabilidad del sistema asegurador por lo que la Superintendencia de Seguros, tiene la facultad para inspeccionar cualesquiera actos documentos relacionados con la actividad de las empresas de seguros;

Visto que el para el establecimiento de tales principios y mecanismos, el Organo del Estado encargado del control y supervisión del sistema asegurador nacional requiere de la obtención de datos estadísticos que le permitan diseñar políticas coherentes con la realidad del sistema que las supervisa;

Visto que de conformidad con lo estatuido en el artículo 12 de la Ley de Fideicomisos en concordancia con el Decreto número 561 de fecha 14 de junio de 1966 las empresas de seguros constituidas en el país podrán ser autorizadas para operar como fiduciarias;

Visto que de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros es competencia de esta Superintendencia de Seguros la inspección, supervisión vigilancia fiscalización y control de la actividad aseguradora;

DECIDE:

Artículo 1°.- Las empresas de seguros autorizadas para operar como fiduciarias deberán remitir la información de los contratos de fideicomiso celebrados y los datos estadísticos a que hacen referencia los formularios que se publican conjuntamente con la presente Providencia

Parágrafo Unico: Las empresas de seguros mencionadas, deberán remitir la información estadística a que hace referencia el presente artículo dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a partir de la entrada en vigencia de la presente providencia.

Artículo 2°.- La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela.

Publíquese.-

MORELIA J. CORREDOR O.
Superintendente de Seguros

FORMULARIO SOBRE LA INFORMACIÓN QUE DEBEN ENVIAR LAS EMPRESAS DE SEGUROS REFERENTE A LA CELEBRACIÓN DE LOS CONTRATOS DE FIDEICOMISO

Nombre de la empresa: _____

Fecha de elaboración: _____

(miles de bolívares)

Tipos de contrato	1994		1995		1996		30 de junio de 1997	
	Nº	Monto	Nº	Monto	Nº	Monto	Nº	Monto
De Inversión								
De Administración								
De Prestaciones Sociales								
De Pensiones O Capitalización								
Otros (indique el tipo y el monto. Incluya tantas filas como tipos de contratos posea)								
Total								

Anexe un modelo de contrato de fideicomiso de cada uno de los tipos de contratos que celebra esa empresa

Elaborado por: nombre y firma

FORMULARIO SOBRE LA INFORMACIÓN QUE DEBEN ENVIAR LAS EMPRESAS DE SEGUROS REFERENTE A LA INVERSIÓN DE LOS FONDOS Y BIENES RECIBIDOS EN FIDEICOMISO

Nombre de la Empresa

Fecha de Elaboración

(en miles de bolívares)

TIPO DE INVERSIÓN	1994	1995	1996	30 DE JUNIO DE 1997
Bienes Inmuebles				
Valores públicos				
Depósitos o Inversiones en Bancos Instituciones Financieras o entidades de ahorro y prestamos				
Inversiones en Acciones obligaciones o papeles comerciales cotizables inscritos en la Comisión Nacional de Valores				
Inversiones en Valores Privados distintos a los indicados anteriormente				
Inversiones en Créditos				
Inversiones en Moneda Extranjera				
Inversiones en empresas filiales , afiliadas o relacionadas				
Otras inversiones (indicar el tipo de inversión. Utilizar tantas filas como tipo de inversión distintas a las señaladas existan)				

Yo, _____, titular de la cédula de identidad número _____ en mi carácter de (indicar el cargo que ocupa), certifico que la información contenida en el presente formulario ha sido elaborada y revisada por mí.

Elaborado por: nombre y firma

REPÚBLICA DE VENEZUELA- MINISTERIO DE HACIENDA- SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - (SENIAT)-
No. 386 CARACAS, 10-02-1998

Visto que la empresa **ALMACENADORA DIMA, C.A.**, sociedad de comercio domiciliada en la ciudad de Barquisimeto, del Estado Lara, inscrita ante el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Estado Lara en fecha 23/04/97, bajo el N° 47, Tomo 19-A, ha concurrido ante este Servicio a fin de solicitar autorización para establecer y operar un **ALMACÉN GENERAL DE DEPÓSITO**, de la clase prevista en el numeral 3° del artículo 2° de la Ley de Almacenes Generales de Depósito, el cual funcionará en el Galpón N° 4, de diez mil trescientos cuarenta y siete con treinta metros cuadrados (10.347,30 m2), ubicado en la Parcela 33, Calle 4 entre Carreras 1 y 2, Zona Industrial III, Conjunto Inversora SANDY, Municipio Iribarren, Barquisimeto, Estado Lara.

Visto que se han cumplido con los requisitos exigidos para la autorización del precitado Almacén, establecidos en los artículos 4° y 7° de la Ley de Almacenes Generales de Depósito, en concordancia con los artículos 7°, 8° y 9° de su Reglamento, esta Superintendencia concede a la empresa **ALMACENADORA DIMA, C.A.**, **AUTORIZACIÓN PARA ESTABLECER Y OPERAR UN ALMACÉN GENERAL DE DEPÓSITO**, el cual funcionará en el Galpón N° 4 de diez mil trescientos cuarenta y siete con treinta metros cuadrados (10.347,30 m2), ubicado en la Parcela 33, Calle 4 entre Carreras 1 y 2, Zona Industrial III, Conjunto Inversora SANDY, Municipio Iribarren, Estado Lara.

La empresa antes mencionada queda obligada al estricto cumplimiento de lo dispuesto en la normativa legal citada con anterioridad, en lo relativo a las operaciones del Almacén, quedando sujeta a la vigilancia e inspección de la autoridad aduanera correspondiente. A tal efecto, deberá mantener actualizada y vigente, y a la disposición de la Aduana de la jurisdicción, la siguiente documentación:

- Documento Constitutivo de la Empresa y su última modificación, si fuere el caso.
- Garantía constituida a favor del Fisco Nacional, cuyo monto no podrá ser menor de **CINCUENTA MILLONES DE BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 50.000.000,00)**
- Póliza de Seguro que abarque los siguientes riesgos: incendio, robo, motín, conmoción civil, daños maliciosos y malintencionados, daños por manejo, extensión de cobertura, hurto, responsabilidad civil y general. El monto global de la misma deberá ser equivalente al valor normal en aduanas de las mercancías que se estimen depositar o almacenar en el área autorizada, durante el primer año de ejercicio económico, más los tributos aduaneros que causen las mismas.
- Patente de Industria y Comercio.

El Ministerio de Hacienda se reserva el derecho de exigir, cuando estime conveniente, cualquier otra inversión de capital. Esto, a los fines de asegurar el fiel cumplimiento de las obligaciones de la empresa y, cuando lo juzgue oportuno, verificará su correcta organización.

Esta Superintendencia podrá revocar la presente autorización en cualquier momento en que se evidenciare y comprobare que la empresa **ALMACENADORA DIMA, C.A.**, ha incumplido con las obligaciones propias de su gestión, en perjuicio de los intereses del Fisco Nacional o del consignatario o propietario de la mercancía.

Transcribese la presente en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela, conjuntamente con la solicitud que hubiere sido presentada, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley de Almacenes Generales de Depósito, en concordancia con el artículo 10° de su Reglamento.

Comuníquese y Publíquese.

MORAIMA CAMPOS DE MARTINEZ
Superintendente Nacional Tributario

CIUDADANO

MINISTERIO DE HACIENDA

SENIAT

GERENCIA DE ADUANAS

DIVISION DE REGIMENES ESPECIALES

SU-DESPACHO

YO, WILFREDO MELFAN MONTILLA, VENEZOLANO MAYOR DE EDAD TITULAR DE LA

CF DE IDENTIDAD N° V-5.245.538, FN MI CARACTE DE DIRECTOR DE LA

FME A: ALMACENADORA DIMA, C.A. REGISTRADA EN EL REGISTRO MERCANTIL

SEGUNDO DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DEL RDO. LARA, BAJO EL N° 47

TOMO 19-A, DE FECHA 23/04/97, ANTE USTED CON EL DEBIDO RESPETO PARA SO-

LICITAR LA AUTORIZACION PARA ESTABLECER UN ALMACEN GENERAL DE DEPOSI-

TOS DEACUERDO A LA LEY Y EL REGLAMENTO DE ALMACENES GENERALES Y DEPO-

SITOS, A TALES EFECTOS LES ESTAMOS ANEXANDO LAS SIGUIENTES DOCUMENTA-

CIONES:

01.- REGISTRO MERCANTIL: COPIA.

02.- SOLICITUD DE LICENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO: COPIA.

03.- CONSTANCIA DE CALIFICACION DE EMPRESA "SIFEX": COPIA.

04.- PERMISO DEL MINISTERIO DE SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL: COPIA.

05.- CONSTANCIA DE DOMICILIO: COPIA.

06.- PERMISO DEL CUERPO DE BOMBEROS: COPIA.

07.- BALANCE DE APERTURA: COPIA

08.- FOTOCOPIAS DE LAS CREDULAS DE LOS SOCIOS.

09.- CONTRATO DE ARRENDAMIENTO: COPIA.

10.- COPIAS DEL R.I.F Y EL N.I.T.

11.- PLANOS DE UBICACION DEL ALMACEN.

CONVENIDO DE CUMPLIR TODOS LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY

Y SU REGLAMENTO PARA OPERAR COMO ALMACEN GENERAL DE DEPOSITOS.

* FS JUSTICIA QUE ESPERAMOS EN LA CIUDAD DE CARACAS A LOS DIECINUEVE

DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

MUY ATENCIONAMENTE.:

POR: ALMACENADORA DIMA, C.A.

ANEXO: LO INDICADO.

DIRECCION: SOCIEDAD A-CAMEJO

FDE: EL PROFETA, PISO 2

OPC:1, EL SILENCIO. CARACAS.

TELFS: 481.3695/3436.



REPÚBLICA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DE HACIENDA



N° 387

Caracas, 10/02/98

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

En relación a la solicitud registrada ante la Gerencia de Aduanas bajo el N° 06238 en fecha 12/06/97 y sus alcances Nos. 07246, 010467 y 011593 en fechas 09/07/97, 22/09/97 y 15/10/97, presentada por el ciudadano Alcibiades J. Avila, en representación de la firma Inversiones Machine, C.A., sociedad de comercio domiciliada en la ciudad de Puerto Cabello, Estado Carabobo, e inscrita en el Registro Mercantil Tercero de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo, en fecha 20/06/95, bajo el N° 40, Tomo 89-A, cuyo documento constitutivo estatutario ha sido reformado por Asambleas Generales de Accionistas celebradas en fechas 29/02/96, 17/04/97 y 15/09/97, inscritas en el Registro Mercantil Tercero de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo en fechas 25/06/96, 14/05/97 y 13/10/97, bajo los Nos. 25, 42 y 45, Tomos 116-A, 142-A y 151-A, a los fines del otorgamiento de la AUTORIZACIÓN para actuar como Agente de Aduanas, con carácter permanente, en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, ante la Gerencia de Aduana Principal de Puerto Cabello.

Visto que el interesado ha cumplido con los requisitos exigidos en los artículos 30 de la Ley Orgánica de Aduanas, 133 y 134 de su Reglamento y con lo contemplado en la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/93, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 de fecha 04/03/93, este Servicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto N° 310 de fecha 10/08/94, publicado en la Gaceta Oficial N° 35.525 Extraordinaria de fecha 16/08/94,

DECIDE:

Otorgar a la firma Inversiones Machine, C.A., AUTORIZACION para actuar como Agente de Aduanas, con carácter permanente, en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito ante la Gerencia de Aduana Principal de Puerto Cabello.

La inscripción de la mencionada empresa quedó anotada en el Registro correspondiente bajo el N° 1.673.

Comuníquese y Publíquese

MORAIMA CAMPOS DE MARTINEZ
Superintendente Nacional Tributario

REPÚBLICA DE VENEZUELA

MINISTERIO DE HACIENDA

COMISION NACIONAL DE VALORES

RESOLUCION N° 12-98

Caracas, 21 de enero de 1998

187° y 138°

Visto que el ordinal 1° del artículo 10 de la Ley de Mercado de Capitales establece que la Comisión Nacional de Valores autorizará la oferta pública, en el territorio nacional de las acciones y de otros títulos valores emitidos por personas naturales o jurídicas domiciliadas en Venezuela.

Visto que el ordinal 4° del artículo 10 de la Ley de Mercado de Capitales inscribirá en el Registro Nacional de Valores las emisiones de acciones y otros títulos valores, una vez otorgada la autorización para hacer oferta pública.

Visto que el artículo 22 de la Ley de Mercado de Capitales establece que la solicitud de autorización para hacer oferta pública de acciones y de otros títulos valores consignada por ante la Comisión Nacional de Valores, se considerará formalmente presentada una vez que se haya suministrado toda la información requerida en las Normas pertinentes.

Visto que el 8 de enero de 1998 el ciudadano ABRAHAM JAGUAN S., titular de la cédula de identidad No. 981.953, actuando en su carácter de Secretario de la Junta Directiva y en representación de C.A. LA ELECTRICIDAD DE GUARENAS Y GUATIRE, inscrita en el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda el 13 de junio de 1986, bajo el No. 33, Tomo 73-A Sgdo, solicitó a este Organismo autorización para hacer oferta pública de las acciones a ser emitidas con ocasión del cambio de valor nominal de las acciones que representan el capital social de la sociedad y la inscripción en el Registro Nacional de Valores, conforme a lo acordado en la Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada el 29 de diciembre de 1997.

Visto que en fecha 29 de diciembre de 1997, la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de C.A. LA ELECTRICIDAD DE GUARENAS Y GUATIRE, inscrita en el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda el 13 de junio de 1986, bajo el No. 33, Tomo 73-A Sgdo, acordó aumentar el capital social de la referida sociedad mercantil, elevando el valor nominal de las acciones existentes de la cantidad de CIENTO BOLÍVARES (Bs. 100,00) a la cantidad de CUATROCIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES (Bs. 450,00).

Visto que en la precitada Asamblea Extraordinaria de Accionistas de C.A. LA ELECTRICIDAD DE GUARENAS Y GUATIRE, se acordó que incrementando el valor nominal de NOVECIENTAS SESENTA MIL ACCIONES (960.000), a razón de TRESCIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES (Bs. 350,00), con cargo a la cuenta "Reservas para Dividendos de las Reservas Destinadas" al 30 de septiembre de 1997, por lo cual el capital social suscrito y pagado asciende de la cantidad de CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES (Bs. 432.000.000,00), tal como se demuestra a continuación:

CONCEPTO	ANTES	VARIACIÓN	DESPUÉS
Capital social Bs.	96.000.000,00	336.000.000,00	432.000.000,00
Nº de Acción	960.000		960.000
Valor de la Acción	100,00	350,00	450,00

Visto que como consecuencia del presente aumento de capital, aprobado en la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 29 de diciembre de 1997, se modifica el artículo 5 del Documento Constitutivo-Estatutario de la Compañía, referente al capital social.

La Comisión Nacional de Valores, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 1º y 4º del artículo 10 de la Ley de Mercado de Capitales y el artículo 23 de la citada Ley, en concordancia con el único aparte del artículo 21 de las "Normas Relativas a la Oferta Pública y Colocación Primaria de Títulos Valores y a la Publicidad de las Emisiones"

RESUELVE

1.- Autorizar la oferta pública de las acciones a ser emitidas con ocasión del cambio de valor nominal de las acciones que representan el capital social de C.A. LA ELECTRICIDAD DE GUARENAS Y GUATIRE, por un monto total de TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 336.000.000,00) de conformidad con lo acordado en la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 29 de noviembre de 1997.

2.- Se estampe la nota marginal en el Registro Nacional de Valores, en el sentido de modificar el valor nominal de las acciones de C.A. LA ELECTRICIDAD DE GUARENAS Y GUATIRE de CIENTO BOLÍVARES (Bs. 100,00) a CUATROCIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES (Bs. 450,00).

3.- Se inscriban en el Registro Nacional de Valores, las acciones cuya oferta pública se autoriza en la presente Resolución.

4.- Eximir a la sociedad C.A. LA ELECTRICIDAD DE GUARENAS Y GUATIRE de la elaboración del prospecto correspondiente, de conformidad con lo establecido en el aparte único del artículo 21 de las "Normas Relativas a la

Oferta Pública y Colocación Primaria de Títulos Valores y a la Publicidad de las Emisiones"

5.- Notificar a la sociedad C.A. LA ELECTRICIDAD DE GUARENAS Y GUATIRE, lo acordado en la presente Resolución.

6.- Notificar a las Bolsas de Valores autorizadas lo acordado por el Directorio de este Organismo.

Comuníquese y publíquese.

AIDA LAMUS VALERO
Presidente

ALFREDO MASSO
Director

MIGUEL ALFREDO GRISANTI
Director

HECTOR AUGUSTO MANTILLA
Director

CARMEN ROSA CUMARE
Secretario Ejecutivo (E)

MINISTERIOS DE HACIENDA Y DE INDUSTRIA Y COMERCIO

REPUBLICA DE VENEZUELA. MINISTERIO DE HACIENDA N° 3817
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO N° 023

Caracas, 11 de 02 de 1998

187° y 138°

De conformidad con lo establecido en el ordinal 7º del artículo 26 y en el ordinal 9º del artículo 28, de la Ley Orgánica de la Administración Central, y con el numeral 13 del artículo 4 de la Ley Orgánica de Aduanas, en concordancia con el Decreto N° 2.365 de fecha 21.01.98, previo informe al Consejo de Ministros, estos Despachos,

RESUELVEN

Artículo 1: Se modifica el artículo 9 del Decreto N° 989 de fecha 20.12.95, mediante el cual se promulgó el Arancel de Aduanas, en los términos que se indican a continuación:

"Artículo 9: La importación de mercancías procedentes de las Repúblicas de Bolivia, Colombia y Ecuador, Países Miembros de la Comunidad Andina, estará liberada de los impuestos establecidos en el Arancel de Aduanas, siempre que sean originarias de tales territorios y cumplan con el Régimen Legal Andino indicado en la columna seis (6) del artículo 21 y demás disposiciones exigidas en el presente Decreto.

PARAGRAFO UNICO: La importación de mercancías originarias de la República del Perú, País Miembro de la Comunidad Andina, estará sujeta al Programa de Desgravación establecido mediante Decreto N° 2.365 de fecha 21.01.98."

Artículo 2: La presente Resolución surtirá efectos legales a partir de la entrada en vigencia del Decreto N° 2.365 de fecha 21.01.98, mediante el cual se registró el Programa de Desgravación aplicable a las importaciones de mercancías originarias de la República del Perú.

Comuníquese y Publíquese,

FREDDY ROJAS PARRA
Ministro de Hacienda

HECTOR MALDONADO LIRA
Ministro de Industria y Comercio

MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

REPUBLICA DE VENEZUELA. MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE COOPERATIVAS NUMERO 004
CARACAS. 09 de febrero de 1.998.

187° y 138°

La Superintendencia Nacional de Cooperativas, en ejercicio de las atribuciones legales y de conformidad con las disposiciones previstas en los Artículos 15, 16, 69 y 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, en concordancia con el Artículo 72 de su Reglamento, autoriza definitivamente el funcionamiento de la Asociación Cooperativa de Transporte de Carga "LOS DINAMITEROS", de Responsabilidad Limitada, la cual queda inscrita en el Registro Nacional de Cooperativas bajo el N° ACT-286, del Tomo correspondiente al año mil novecientos noventa y ocho (1.998).

La Cooperativa tiene su domicilio legal en la ciudad de Morón, Jurisdicción del Municipio Autónomo Juan José Mora del Estado Carabobo.

El Objeto de la Cooperativa es: Desempeñar el servicio de transporte de carga de explosivos, sustancias afines y mercancía en general conforme a los medios o sistemas de usufructo, intrínseco o legalmente otorgados por las autoridades competentes, según sea el caso. Crear los medios y sistemas internos para la mejor defensa que comprenden el servicio que usufructa la cooperativa, a través de los mismos asumirá la seguridad de los vehículos que desempeñen el servicio, y los mantendrá eficazmente, aportando los implementos, útiles, accesorios y repuestos que requieran su perfecto y cabal funcionamiento. Y, en general, ejecutar todos los actos y contratos que sean necesarios para la consecución del objeto de la Cooperativa.

Los Certificados de Asociación y de Aportación tienen un valor unitario de CINCUENTA MIL BOLÍVARES (Bs. 50.000,00) y de UN MILLÓN DE BOLÍVARES (Bs. 1.000.000,00), respectivamente. Todos los asociados fundadores suscribieron un (1) Certificado de Asociación cancelando el cien por ciento (100%) de su valor y un (1) Certificado de Aportación cancelando el diez por ciento (10%) de su valor, para un total de siete (7) Certificados, tanto de Asociación como de Aportación, lo cual constituye un Capital Suscrito de SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL BOLÍVARES (Bs. 7.350.000,00) y un Capital Pagado de UN MILLÓN CINCUENTA MIL BOLÍVARES (Bs. 1.050.000,00).

El Consejo de Administración está integrado de la siguiente forma: Presidente: ORLANDO TORO GARCIA, Secretario: JOSE GABRIEL MUÑOZ, Tesorero: MARIO LUIS PRIETO DUQUE.

Las Atribuciones de dicho Consejo están previstas en el Artículo 10 de los Estatutos de la Cooperativa.

Se aprueban el Acta Constitutiva y los Estatutos de la Cooperativa los cuales fueron presentados para su autenticación legal por ante la Notaría Pública de Puerto Cabello, Estado Carabobo en fecha 13 de noviembre de 1.997, quedando anotados bajo los números 04 y 05 respectivamente, Tomo 88, de los libros de autenticaciones llevados por esa Notaría.

La Asociación Cooperativa de Transporte de Carga "LOS DINAMITEROS", de Responsabilidad Limitada, deberá iniciar sus actividades en un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación; caso contrario quedará sin efecto la autorización concedida, a tenor de lo preceptuado en el Artículo 107 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

EDUARDO MATUTE ALFONZO
Superintendente Nacional de Cooperativas

MINISTERIO DE EDUCACION

REPUBLICA DE VENEZUELA - MINISTERIO DE EDUCACION -
DESPACHO DEL MINISTRO - RESOLUCION N° 226 CARACAS, 10
DE FEBRERO DE 1998.- AÑOS 187° y 138°

De conformidad con el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

CONSIDERANDO

Que en el artículo 1° de la Resolución N° 666 de fecha 06 de julio de 1990 se incurrió en un error de redacción, al señalar como mención de la carrera Diseño Gráfico Publicitario, "Diseño Publicitario" en lugar en lugar de "Diseño Gráfico Creativo".

SE RESUELVE:

Corregir parcialmente la Resolución N° 666 de fecha 06 de julio de 1990, publicada en la Gaceta Oficial N° 34.509 del 13 de julio del mismo año, en los siguientes términos:

ARTICULO 1° En el artículo 1°, sustitúyase la denominación "Diseño Publicitario" por la de "Diseño Gráfico Creativo"

ARTICULO 2° Imprímase en un solo texto la resolución enmendada con la inserción de la corrección indicada.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

ANTONIO LUIS CARDENAS C.
Ministro de Educación

REPUBLICA DE VENEZUELA - MINISTERIO DE EDUCACION -
DESPACHO DEL MINISTRO - RESOLUCION N° 666 CARACAS, 06
DE JULIO DE 1990.- AÑOS 180° y 131°

Por disposición del ciudadano Presidente de la República, visto el informe de los Organismos Técnicos del Ministerio de Educación y de conformidad con el artículo 5° del Reglamento de los Institutos y Colegios Universitarios en concordancia con el artículo 1° del Decreto 1.034, de fecha 22 de julio de 1.975, por medio del cual se autorizó el funcionamiento del Colegio Universitario "Monseñor de Talavera".

SE RESUELVE:

ARTICULO 1° Autorizar al Colegio Universitario "Monseñor de Talavera", para ofrecer en la sede principal de Caracas las siguientes especialidades:

- Diseño de Modas: Menciones:

- Ropa
- Mercadeo y Ventas
- Textiles
- Accesorios

- Diseño Ambiental: Menciones:

- Diseño de Espacios Interiores
- Diseño de Muebles
- Diseño de Vitricas y Exposiciones
- Diseño de Escenografía

- Diseño Gráfico

Publicitario:

Menciones:

- Diseño Grafico Creativo
- Diseño Gráfico Técnico
- Diseño Gráfico Computarizado

- Diseño de Joyas y Fantasías:

Menciones:

- Joyas
- Fantasías
- Orfebrería
- Mercadotecnia

ARTICULO 2° Los alumnos que aprueben el Plan de Estudios correspondiente a las especialidades autorizadas y cumplan con los requisitos establecidos o que se establezcan tendrán derecho a que les otorgue el título de Técnico Superior en la especialidad y mención correspondiente.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Fdo. GUSTAVO ROSEN
Ministro de Educación

REPUBLICA DE VENEZUELA - MINISTERIO DE EDUCACION - DIRECCION GENERAL
RESOLUCION N° 227 CARACAS, 11 DE FEBRERO DE 1998

186° Y 137°

RESUELTO

Por disposición del ciudadano Presidente de la República, oída la opinión del Consejo de la "Orden de Andrés Bello" y cumplidas como han sido las demás formalidades legales y reglamentarias pertinentes, se confiere la Condecoración de la Orden en su(s) Clase(s) BANDA DE HONOR al ciudadano RICARDO E. ALEGRIA.

Comuníquese y Publíquese.

ANTONIO LUIS CARDENAS C.
Ministro de Educación

REPUBLICA DE VENEZUELA, CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE, Nro 04., CARACAS, 09 Febrero 1998

El Consejo Nacional de Universidades, en el ejercicio de la competencia que tiene atribuida conforme a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 20 de la Ley de Universidades, en la sesión extraordinaria celebrada el día 30 de enero de 1998.

RESUELVE

Aprobar la distribución del Aporte Anual del Ejecutivo Nacional para las Universidades Nacionales a ser ejecutado en el Ejercicio Fiscal 1998, tal y como se copia a continuación:

UNIVERSIDADES	BOLIVARES
Universidad Central de Venezuela	106.810.926.899,00
Universidad de Los Andes	63.949.709.040,00
Universidad del Zulia	66.363.574.847,00
Universidad de Carabobo	58.963.125.546,00
Universidad de Oriente	44.106.896.500,00
Universidad Nacional Experimental "Lisandro Alvarado"	26.268.848.751,00
Universidad Nacional Experimental "Simón Bolívar"	30.015.313.618,00
Universidad Nacional Experimental "Simón Rodríguez"	13.106.256.077,00
Universidad Nacional Experimental del Táchira	8.463.223.974,00
Universidad Nacional Experimental "Ezequiel Zamora"	12.442.878.831,00
Universidad Nacional Abierta	10.715.140.119,00
Universidad Nacional Experimental "Francisco de Miranda"	8.788.922.681,00
Universidad Nacional Experimental "Rómulo Gallegos"	5.584.062.589,00
Universidad Nacional Experimental de Guayana	5.058.980.440,00
Universidad Nacional Experimental "Rafael María Baralt"	5.598.745.716,00
Universidad Pedagógica Experimental "Libertador"	50.149.120.154,00
Universidad Nacional Experimental Politécnica "Antonio José de Sucre"	16.033.985.503,00
SUB-TOTAL	532.419.711.285,00
GASTOS CENTRALIZADOS EN EL PRESUPUESTO DEL SERVICIO AUTONOMO OFICINAS TECNICAS DEL CNU.	9.146.824.715,00
TOTAL	541.566.536.000,00

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

ANTONIO LUIS CARDENAS
Ministro de Educación
Presidente Consejo Nacional de Universidades

MARIA EUGENIA MORALES G.
Secretaría Permanente

MINISTERIO DE SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL

REPUBLICA DE VENEZUELA

MINISTERIO DE SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL

NUMERO SG-018-98

11 DE 02 DE 1998
187° Y 138°

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República y de conformidad con el artículo 30, ordinal 7° de la Ley Orgánica de la Administración Central y en concordancia con los artículos 2 y 10 de la Ley de Sanidad Nacional,

RESUELVE

Dictar las siguientes

"NORMAS SANITARIAS DE CALIDAD DEL AGUA POTABLE"

Capítulo I
Disposiciones preliminares

Artículo 1.- El objetivo de las "Normas Sanitarias de Calidad del Agua Potable" es establecer los valores máximos de aquellos componentes o características del agua que representan un riesgo para la salud de la comunidad, o inconvenientes para la preservación de los sistemas de almacenamiento y distribución del líquido, así como la regulación que asegure su cumplimiento.

Artículo 2.- Están sujetos al cumplimiento de las presentes Normas los entes responsables de los sistemas de abastecimiento de agua potable públicos o privados

Artículo 3.- A los efectos de la interpretación y aplicación de estas Normas, se establecen los siguientes criterios:

Autoridad Sanitaria Competente: Ente Regional adscrito a la Unidad Sanitaria Regional, dependiente del Ministerio de Sanidad y Asistencia Social.

Valor Máximo Aceptable: Es el establecido para la concentración de un componente que no representa un riesgo significativo para la salud o rechazo del consumidor, teniendo en cuenta el consumo de agua durante toda su vida. (OPS/OMS).

Bacterias Coliformes Termorresistentes: Grupo de organismos coliformes que pueden fermentar la lactosa a 44-45°C; comprenden el género *Escherichia* y en menor grado, especies de *klebsiella*, *enterobacter* y *citrobacter*.

Componentes Organolépticos: Sustancias y/o elementos que proporcionan al agua características físicas percibibles por el consumidor. (color, olor, sabor, temperatura).

Sitios Representativos del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable: Se consideran así al effluente de la planta de tratamiento, alimentadores principales y secundarios, ramales abiertos y cerrados, estaciones de bombeo y estanques de almacenamiento.

USA/mL: Unidad de área equivalente a 400 μm^2 .

Artículo 4.- El agua potable debe cumplir con los requisitos microbiológicos, organolépticos, físicos, químicos y radiactivos que establecen las presentes Normas.

Artículo 5.- Cuando el agua que se destine al suministro como potable no cumpla con los requisitos establecidos en las presentes Normas, el responsable del sistema de abastecimiento respectivo deberá aplicar el tratamiento que la haga apta para dicho uso.

Artículo 6.- El agua potable destinada al abastecimiento público deberá contener en todo momento una concentración de cloro residual libre en cualquier punto de la red de distribución de 0,3 y 0,5 mg/L.

Artículo 7.- Cuando se excede un Valor Máximo Aceptable en estas Normas, el ente responsable del sistema de abastecimiento de agua potable debe investigar la causa, informar a la Autoridad Sanitaria Competente y tomar las medidas correctivas.

Capítulo II
De los aspectos microbiológicos

Artículo 8.- El ente responsable del sistema de abastecimiento de agua potable debe asegurar que ésta no contenga microorganismos transmisores o causantes de enfermedades, ni bacterias coliformes termorresistentes (coliformes fecales), siguiendo como criterio de Evaluación de la Calidad Microbiológica la detección del grupo coliforme realizada sobre muestras representativas captadas, preservadas y analizadas según lo establecido en las presentes Normas.

Artículo 9.- Los resultados de los análisis bacteriológicos del agua potable deben cumplir los siguientes requisitos:

- Ninguna muestra de 100 mL., deberá indicar la presencia de organismos coliformes termorresistentes (coliformes fecales).
- El 95% de las muestras de 100 mL., analizadas en la red de distribución no deberá indicar la presencia de organismos coliformes totales durante cualquier periodo de 12 meses consecutivos.
- En ningún caso deberá detectarse organismos coliformes totales en dos muestras consecutivas de 100 mL., provenientes del mismo sitio.

Artículo 10.- El agua potable no debe contener agentes patógenos: *Virus*, *Bacterias*, *Hongos*, *Protozoarios*, ni *Helminths*.

Artículo 11.- El agua potable no debe contener organismos heterótrofos aerobios en densidad mayor a 100 $\mu\text{f}/\text{c}/\text{mL}$.

Artículo 12.- La cantidad total de plancton presente en el agua potable, en ningún caso debe exceder de 300 unidades estándar de área por mL (USA/mL).

Artículo 13.- El ente responsable del sistema de abastecimiento de agua potable proveniente de fuentes ubicadas en zonas endémicas de enfermedades de origen hídrico definidas por el Ministerio de Sanidad y Asistencia Social, debe establecer programas de vigilancia sanitaria permanente y aplicar los correctivos específicos adecuados, a juicio de la Autoridad Sanitaria Competente.

Capítulo III
De los aspectos organolépticos, físicos y químicos.

Artículo 14.- El agua potable deberá cumplir con los requisitos organolépticos, físicos y químicos establecidos en los cuadros N° 1, 2, 3 y 4 que se presentan a continuación:

Cuadro N° 1 Componentes relativos a la calidad organolépticos del agua potable

Componente o Característica	Unidad	Valor Deseable menor a	Valor Máximo Aceptable (a)
Color	UCV (b)	5	15 (25)
Turbiedad	UNT (c)	1	5 (10)
Olor o Sabor	- -	Aceptable para la mayoría de los consumidores	
Sólidos Disueltos Totales	mg/L	600	1000
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	250	500
pH	- -	6,5 - 8,5	9,0
Aluminio	mg/L	0,1	0,2
Cloruro	mg/L	250	300
Cobre	mg/L	1,0	(2,0)
Hierro Total	mg/L	0,1	0,3 (1,0)
Manganeso Total	mg/L	0,1	0,5
Sodio	mg/L	200	200
Sulfato	mg/L	250	500
Cinc	mg/L	3,0	5,0

- (a) Los valores entre paréntesis son aceptados provisionalmente en casos excepcionales, plenamente justificados ante la autoridad sanitaria.
- (b) UCV: Unidades de Color Verdadero.
- (c) UNT: Unidades Nefelométricas de Turbiedad.

Cuadro N° 2 Componentes inorgánicos

Componentes	Valor Máxima Aceptable (mg/L)
Arsénico	0,01
Bario	0,7
Boro	0,3
Cobre	20
Cadmio	0,003
Cianuro	0,07
Cromo Total	0,05
Fluoruros	(c)
Mercurio Total	0,001
Níquel	0,02
Nitrato (NO ₃)	45,0
(N)	10
Nitrito (NO ₂)	0,03
(N)	0,01
Molibdeno	0,07
Plomo	0,01
Selenio	0,01
Plata	0,05
Cloro Residual	1,0 (3,0) (a)

NO₃⁻ = Nitrato N = Nitrógeno NO₂⁻ = Nitrito

- (a) El valor entre paréntesis es aceptado provisionalmente en casos extremadamente excepcionales, plenamente justificado ante la Autoridad Sanitaria Competente.
- (b) La suma de las razones entre la concentración de cada uno y su respectivo valor máximo aceptable no debe ser mayor a la unidad.
- (c) El contenido de flúor como ion fluoruro F⁻ se fijará de acuerdo con el promedio anual de temperatura máxima del aire en °C, según el cuadro N° 3 siguiente.

Cuadro N° 3. Valores límites recomendables para el contenido de Fluoruro en mg/L.

Promedio anual de Temperatura máxima del aire en °C	Límite Inferior	Límite Óptimo	Límite Superior
10,0 - 14,0	0,8	1,1	1,5
14,0 - 17,6	0,8	1,0	1,3
17,7 - 21,4	0,7	0,9	1,2
21,5 - 26,2	0,7	0,8	1,0
26,3 - 32,6	0,6	0,7	0,8

Cuadro N° 4 Componentes orgánicos

Componentes	Valor Máxima Aceptable µg/L
Bromoformo	100
Cloroformo	200
Dibromoclorometano	100
Benceno	10
Tolueno	700
Xileno	500
Aldrin y Dieldrin	0,03
Clordano	0,2
DDT y sus metabolitos	2,0
2-4-D	30
Heptacloro	0,03
HeptacloroExpóxido	0,1
Hexaclorobenceno	1,0
Lindano	2,0
Metoxicloro	20
Acrilamida	0,5
Benzopireno	0,7
1-2 Dicloroetano	30
1-1 Dicloroetano	30
Etilbenceno	300
Pentaclorofenol	9,0
2-4-6 Triclorofenol	200

Capítulo IV
De los aspectos radiactivos

Artículo 15.- El agua que se suministre como potable no deberá contener ni haber sido contaminada con elementos radioactivos que excedan los valores máximos que se establecen a continuación:

- Radiactividad Alfa Global: 0,1 Bq/L
- Radiactividad Beta Global: 1,0 Bq/L

Capítulo V
De la frecuencia de muestreo y análisis del agua para suministro como potable.

Artículo 16.- El agua que se suministre como potable deberá someterse a mediciones sistemáticas para la evaluación de parámetros microbiológicos, organolépticos, físicos, químicos y radiactivos en muestras representativas del sistema de abastecimiento con la frecuencia que establecen estas Normas.

Artículo 17.- La frecuencia mínima para la captación de muestras y análisis bacteriológicas se presentan en el cuadro siguiente:

Frecuencia mínima de muestreo para análisis de parámetros bacteriológicos en el sistema de distribución del agua potable.

Población Abastecida	Frecuencia Mínima (a)
Menor de 5.000	Una (01) muestra mensual.
5.000 a 100.000	Una (01) muestra mensual por cada 5.000 personas
Más de 100.000	Una (01) muestra mensual por cada 10.000 personas, más 10 muestras adicionales

- (a) Cuando se produzcan epidemias, inundaciones u operaciones de emergencia después de las interrupciones del abastecimiento o reparaciones, la frecuencia del muestreo ha de aumentarse dependiendo de la situación en particular a juicio de la Autoridad Sanitaria Competente.

Artículo 18.- La frecuencia mínima para la captación de muestras y análisis microbiológicos, será de una (1) muestra anual y se captarán muestras adicionales cuando se observen alteraciones o cuando lo exija la Autoridad Sanitaria Competente.

Artículo 19.- La frecuencia mínima para la captación de muestras y análisis de las características organolépticas, físicas y químicas se presentan en el cuadro siguiente:

Frecuencia mínima para el análisis de los parámetros relacionados con las características organolépticas, físicas y químicas del agua potable.

Componente o Característica	Frecuencia Mínima	
	Aguas Superficiales	Aguas Subterráneas
Color y Turbiedad	- Una (01) muestra quincenal en aguas no sometidas a tratamiento de clarificación.	- Dos (02) muestras anuales en aguas no sometidas a tratamiento de clarificación.
Aluminio ^(a)	- Una (01) muestra diaria en aguas tratadas.	- Una (01) muestra diaria en aguas tratadas.
pH		
Dureza		
Olor		
Sabor	- Una (01) muestra diaria.	- Una (01) muestra diaria.
Aspecto		
Conductividad Específica		
Temperatura		
Cloro Residual		
Todos los parámetros incluidos en las tablas del Artículo 14 de estas Normas.	- Una (01) muestra trimestral	- Una (01) muestra semestral.

(a) Realizar el análisis de este elemento, con la frecuencia establecida sólo si se adiciona durante el tratamiento de clarificación.

Artículo 20.- Los entes responsables del abastecimiento del agua potable están en la obligación de enviar mensualmente los resultados de los análisis efectuados a la Autoridad Sanitaria Competente.

Artículo 21.- Los análisis a que se refieren las presentes Normas deben ser realizados por profesionales idóneos en laboratorios competentes a juicio de la Autoridad Sanitaria, siguiendo las metodologías establecidas en el *Método Estándar para el análisis de aguas y aguas residuales* (AWWA y AVHA).

Artículo 22.- La Autoridad Sanitaria Competente realizará la captación de muestras de agua para la determinación de radiactividad cuando se sospeche la presencia de fuentes radiactivas naturales o provenientes del desarrollo de actividades humanas en áreas de las cuencas hidrográficas utilizadas para el abastecimiento de agua potable.

Capítulo VI Disposiciones finales

Artículo 23.- La Autoridad Sanitaria Competente que tenga a su cargo los programas de Ingeniería Sanitaria, establecerá los plazos dentro de los cuales los responsables del suministro de agua potable deberán instalar los sistemas o procedimientos que se requieran para el tratamiento de las aguas, de manera que cumplan con los requisitos de potabilidad establecidos en las presentes Normas y fijará los plazos dentro de los cuales deben proceder a cambiar o complementar las fuentes de abastecimiento que se requieran.

Artículo 24.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en esta resolución será sancionado conforme a lo dispuesto en la Ley de Sanidad Nacional y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud, según sea el caso.

Artículo 25.- La presente Resolución deroga la Resolución N°. 238 de fecha 30/12/91, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N°. 34.892 de fecha 29/01/92; así como cualquier otra resolución, disposición o providencia que colida con su contenido.

Artículo 26.- La presente Resolución entrará en vigencia transcurridos 60 días contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

JOSE FELIX OLETTA LOPEZ
Ministro de Sanidad y Asistencia Social

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES

REPUBLICA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE
LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES

NUMERO: 178

Caracas, 06-02-98
Años 187° y 138

RESOLUCION

De conformidad con lo previsto en el Artículo 20, Ordinales 14 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Central y Artículo 1° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, dictado a través del Decreto N° 140 de fecha 17 de Septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 del 18 de Septiembre de 1969, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución N° 171 de fecha 04 de Junio de 1997 publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.220 de fecha 04-06-97, emanada de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SENIAT) que fija la Unidad Tributaria a Nivel Nacional en la cantidad de Cinco Mil Cuatrocientos Bolívares con 00/100 Céntimos (Bs. 5.400,00), se delega a partir del 09 de Febrero de 1998, en los Directores de Región de este Despacho, la atribución de suscribir Contratos para Ejecución de Obras, de Mantenimiento, Ampliación, Mejoras y Reparaciones de Obras hasta por un monto que comprenda Diez Mil (10.000) Unidades Tributarias, previa presentación y aprobación en Cuenta por el ciudadano Director General Sectorial de Infraestructura del Ministerio.

En consecuencia, todas las tramitaciones de los Contratos desde su comienzo hasta su recepción definitiva, inclusive prórrogas para el inicio y terminación de obras, cesión, traspasos y rescisión de contratos, se llevarán a cabo en las respectivas Direcciones de Región sin perjuicio de las facultades de Control que ejercen los órganos competentes reguladas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Igualmente podrán firmar, dentro del monto máximo aprobado por intermedio de la presente Resolución, las Variaciones de Precios que pudieren afectar las Partidas de los Presupuestos de los respectivos contratos, aumentos o disminuciones y obras extras o adicionales, cuando técnica y económicamente fuere necesario.

En los contratos y documentos que se firmen invocando la delegación conferida, se hará constar esta circunstancia con indicación del número y fecha de esta Resolución y de la Gaceta Oficial de la República de Venezuela donde aparece su publicación, estando los Directores de Región en la obligación de presentar mensualmente por ante el Director General Sectorial de Infraestructura, relación detallada de todos los contratos y documentos suscritos, quien a su vez rendirá cuenta de la gestión encomendada al Ministro, conforme a lo establecido en el artículo 6° del Decreto No. 140 del 17-09-69.

Se deroga la Resolución N° 238 de fecha 04 de Octubre de 1994 publicada en la Gaceta Oficial de la Republica de Venezuela N° 35.569 del 18 de octubre de 1994

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional

RAFAEL MARTINEZ MONRO
Ministro del Ambiente y de
los Recursos Naturales Renovables

REPUBLICA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE
LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES

187° y 138°

RESOLUCION

FECHA: 10-02-98

No. 179

Por disposición del ciudadano Presidente de la República y de conformidad con los artículos 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, 20, ordinales 2°, 10 y 26 y 36, ordinales 1°, 3°, 5°, 7°, 13, 15 y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Central, en concordancia con el artículo 9° de la Ley de Publicaciones Oficiales.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables y la Gobernación del Estado Zulia suscribieron un acuerdo para adelantar un plan de contingencia y recuperación del sistema de abastecimiento de aguas Tulé-Maracaibo-El Tablazo, disponiéndose en el mismo las acciones conjuntas para el logro de la inmediata ejecución, conforme a los procedimientos legales, de las desconexiones de todas las tomas ilegales instaladas en el sistema referido.

CONSIDERANDO

Que es necesario darle la debida publicidad oficial al referido acuerdo, con base en lo decidido en su Cláusula Décima Segunda.

RESUELVE

Artículo Único: Se ordena la publicación, en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela, del texto íntegro del Acuerdo Intergubernamental para la Creación del Comité Responsable de la Supervisión y Ejecución del Plan de Contingencia y Recuperación del Sistema de Abastecimiento de Aguas Tulé-Maracaibo-El Tablazo.

Comuníquese y Publíquese,
por el Ejecutivo Nacional,

RAFAEL MARTINEZ MONRO
Ministro del Ambiente y de
los Recursos Naturales Renovables

ACUERDO INTERGUBERNAMENTAL PARA LA CREACION DEL COMITÉ RESPONSABLE DE LA SUPERVISION Y EJECUCION DE UN PLAN DE CONTINGENCIA Y RECUPERACION DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA TULE - MARACAIBO - EL TABLAZO

Entre el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Renovables, representado por el ciudadano Ministro **RAFAEL MARTINEZ MONRO**, portador de la cédula de identidad N° 324.995, designado mediante Decreto N° 1730, del 20 de Febrero de 1997 (G.O. N° 36150, del 20-02-97) y el Estado Zulia, representado por el Gobernador **FRANCISCO JAVIER ARIAS CARDENAS**, titular de la cédula de identidad N° 2.554.283, designado mediante Decreto N° 1 del 05 de Enero de 1996 (G.O. del Estado Zulia Extraordinaria N° 305 del 08-01-1996), reunidos en la ciudad de Maracaibo (Estado Zulia) el 07 de Febrero de 1998, se celebró el presente Acuerdo para la ejecución, seguimiento y evaluación de un Plan de Contingencia y Recuperación del Sistema de Agua Tulé - Maracaibo - El Tablazo:

CONSIDERANDO

Que por razones climatológicas consecuencia del fenómeno conocido como el Niño, se ha extendido y acentuado el periodo de verano, encontrándose el Estado Zulia sometido a una sequía muy prolongada e intensa.

CONSIDERANDO

Que el nivel crítico de los embalses pueden originar situaciones de emergencia con repercusiones de orden público.

ACUERDAN

PRIMERO: Constituir un Comité Ad-Hoc responsable de la planificación, revisión, supervisión y ejecución del PLAN DE CONTINGENCIA Y RECUPERACION DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA TULE - MARACAIBO - EL TABLAZO.

SEGUNDO: Dicho Comité estará integrado por los Ingenieros **LUIS JIMENEZ SEGURA**, titular de la cédula de identidad N° 911.772, quien lo preside, **HUGO SOCORRO PARRA**, titular de la cédula de identidad N° 1.645.997 en representación de la Gobernación del Estado Zulia, y **LUIS ENRIQUE ESCOBAR DIAZ**, portador de la cédula de identidad N° 7.821.026, en representación de la C.A. Hidrológica Lago de Maracaibo (HIDROLAGO).

El Presidente del Comité será el único vocero autorizado para dirigirse a las Instituciones que lo integran, a las demás autoridades competentes, así como para declarar en nombre del citado Comité.

TERCERO: El Comité se reunirá periódicamente mientras se mantenga la actual situación de emergencia, a fin de programar, coordinar y evaluar el resultado, de las actividades a ejecutar, en forma inmediata y mediata, por parte de los distintos organismos competentes.

CUARTO: Se establece como prioritario ejecutar las acciones legales pertinentes para la desconexión inmediata de todas las tomas ilegales instaladas a lo largo del Sistema Tulé - Maracaibo - El Tablazo.

QUINTO: El Comité recibirá información diaria de los cortes de tomas ilegales ejecutadas, el cumplimiento del cronograma de racionamiento de agua y el avance del programa de recuperación de los pozos ubicados en los Campos 1 y 3.

SEXTO: Los cortes de toma ilegales se llevarán a cabo por orden del Ministerio de Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables, previo los procedimientos legales del caso, a través de un equipo integrado por los funcionarios de las Fuerzas Armadas de Cooperación, la Gobernación e Hidrolago.

El funcionario designado por las Fuerzas Armadas de Cooperación levantará el Acta correspondiente de la ejecución de la orden del Ministerio de Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables por cada corte efectuado, en presencia de los funcionarios de la Gobernación e Hidrolago integrantes del equipo en cuestión, así como también, en la medida de lo posible, entre un Fiscal del Ministerio Público.

SEPTIMO: Los infractores serán penados de conformidad con las normas correspondientes contenidas en el Código Civil, Código Penal, Código del Policía del Estado Zulia y cualquier otra disposición legal pertinente, de acuerdo con los procedimientos que se adelanten.

OCTAVO: El Comité deberá controlar y evaluar la ejecución del cronograma del racionamiento, e introducir las mejoras o correctivos del caso, a fin de optimar la operatividad de todo el Sistema de Abastecimiento del Agua.

NOVENO: Para la reactivación y mejoramiento de la producción de los Campos de Pozos 1 y 3 se constituirá un FIDEICOMISO entre el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y la Gobernación del Estado Zulia que será presentado al Comité dentro de los próximos 08 días.

DECIMO: El Comité tendrá a su cargo la evaluación del nivel de los embalses y tomará las decisiones orientadas al cumplimiento de la meta de un abastecimiento racional para los usuarios del acueducto, y de mantenimiento de la reserva estratégica para prevenir los efectos de la sequía prolongada.

DECIMO PRIMERO: Quedan encargados de la ejecución del presente Acuerdo el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables y la Gobernación del Estado Zulia.

DECIMO SEGUNDO: El Presente Acuerdo será publicado mediante resolución del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela y en la Gaceta Oficial del Estado Zulia, por orden del Gobernador del Estado.


RAFAEL MARTINEZ MONRO
 Ministro del Ambiente y de los
 Recursos Naturales Renovables


FRANCISCO ARIAS CARDENAS
 Gobernador del Estado Zulia

REPUBLICA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES

NUMERO :180 Caracas, 12-02-98

Años 187° y 138°

RESOLUCION

Por disposición del ciudadano Presidente de la República y en ejercicio de la atribución que me confiere el Artículo 36 de la Ley de Carrera Administrativa, en concordancia con el Artículo 6 ejusdem, designo a partir del día 12 de enero de 1998, a la ciudadana Lic. YOLANDA CEBALLOS MARTINEZ, titular de la cédula de identidad N° 2.518.277, como DIRECTORA ENCARGADA DE LA DIRECCION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS dependiente del SERVICIO AUTONOMO PARA LA PROTECCION, RESTAURACION, FOMENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA FAUNA SILVESTRE Y ACUATICA DEL PAIS (PROFAUNA) de este Ministerio.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 20, Ordinal 25 de la Ley Orgánica de la Administración Central, en concordancia con el Artículo 1° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, dictado a través del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1.969, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a esa Dirección.

Comuníquese y Publíquese,
 Por el Ejecutivo Nacional,

RAFAEL MARTINEZ MONRO
 Ministro del Ambiente y de
 los Recursos Naturales Renovables

REPUBLICA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES

NUMERO :181 Caracas, 12-02-98

187° y 138°

RESOLUCION

Por cuanto en la Resolución N° 172 de fecha 20 de enero de 1998, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.380 de fecha 23 de enero 1998, se incurrió en error material al transcribir: "... a través del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1996...", siendo lo correcto "... a través del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969...".

De conformidad con lo previsto en el Artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

RESUELVE

Reimprimir con la corrección efectuada la Resolución N° 172 de fecha 20 de enero de 1998, manteniendo a partir de esa fecha su plena vigencia:

Comuníquese y Publíquese,
 Por el Ejecutivo Nacional,

RAFAEL MARTINEZ MONRO
 Ministro del Ambiente y de
 los Recursos Naturales Renovables

REPUBLICA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES

NUMERO 172 Caracas, 20 de enero de 1998

Años 187° y 138°

RESOLUCION

En ejercicio de la atribución que me confiere el Artículo 36 de la Ley de Carrera Administrativa, en concordancia con el Artículo 6 ejusdem, designo Directora General del Servicio Autónomo para la Restauración, Fomento y Racional Aprovechamiento de la Fauna Silvestre y Acuática del País (PROFAUNA) a la Lic. Mirna Quero de Peña, cédula de identidad N° 3.625.055 a partir del día 02-01-98.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 44, de la Ley Orgánica de Régimen Presupuestario, en concordancia con los Artículos 1°, 2°, 4° y 5° del Reglamento N° 2 de la misma Ley, sobre Avances o Adelantos de Fondos a Funcionarios, se le designa cuentadante responsable del Manejo de Fondos de Avances que se giran y correspondan legalmente al Ministerio. Igualmente de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, dictado a través del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1.969, se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a esa Dirección.

Comuníquese y Publíquese,
 Por el Ejecutivo Nacional,

RAFAEL MARTINEZ MONRO
 Ministro del Ambiente y de
 los Recursos Naturales Renovables

CONSEJO DE LA JUDICATURA

REPUBLICA DE VENEZUELA

CONSEJO DE LA JUDICATURA

Número 1473 29 de enero de 1998
 187° y 138°

El Consejo de la Judicatura, en uso de la atribución que le confiere el artículo 25 de la Ley Orgánica que lo rige, designa a la abogada Luisa Ochoa de Sifontes, portadora de la Cédula de Identidad No. 1.857.218, Sustanciadora Encargada del Tribunal Disciplinario del Organismo, a partir del 2 de febrero de 1998.

Dada, firmada y sellada en la Sala de Sesiones del Consejo de la Judicatura, en la ciudad de Caracas, a los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho.

Comuníquese y Publíquese

GISELA PARRA MEJIAS
 Presidenta

TRINA CALDERA DE HERNANDEZ
 Vicepresidenta

Magistrados

ROBERTO DELGADO SALAZAR

TOM LOPEZ
(Suplente)NORMA MARINA TUOZZO DE BRAVO
(Suplente)ALCIRA SURTH VELASQUEZ
Secretaria

REPUBLICA DE VENEZUELA

CONSEJO DE LA JUDICATURA

N° 1488

Caracas, 18.12.97

187° y 138°

INSTRUCTIVO PARA EL OTORGAMIENTO DE AYUDAS
ECONOMICAS PARA LOS EMPLEADOS DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA, DEFENSORIAS PUBLICAS Y TRIBUNALES DE LA
REPUBLICA

ARTICULO 1° El presente Instructivo regirá el Programa de Ayudas Económicas, conforme a lo establecido en el numeral 1 de la Cláusula N° 33 de la Primera Convención Colectiva de los Empleados del Consejo de la Judicatura y del Poder Judicial.

ARTICULO 2° La instrumentación, ejecución, evaluación y control de este programa estará a cargo de la Dirección General encargada de la gestión de recursos humanos en el Organismo.

ARTICULO 3° Para optar a una ayuda económica se deben cumplir los siguientes requisitos:

1° El empleado deberá tener una antigüedad no menor de tres (3) meses al servicio del Consejo de la Judicatura, del Poder Judicial o de una Defensoría Pública de Presos.

2° El empleado deberá presentar toda la documentación que justifique fehacientemente la necesidad alegada.

ARTICULO 4° Ningún empleado podrá ser beneficiario de más de una (1) ayuda económica durante un periodo de doce (12) meses, contados desde el otorgamiento de la ayuda anterior.

ARTICULO 5° Solamente se concederán ayudas económicas para las situaciones o necesidades previstas en este Instructivo.

ARTICULO 6° No se concederán ayudas económicas si la situación o necesidad puede resolverse a través de los mecanismos de protección o seguridad social establecidos por el Consejo.

ARTICULO 7° Las solicitudes de ayuda económica serán formuladas por ante la Dirección General encargada de la

gestión de recursos humanos en el Organismo, mediante escrito en el cual se expongan los motivos que la originan, anexándole la prueba documental que demuestre fehacientemente la existencia del problema o necesidad.

ARTICULO 8° Las solicitudes que se consideren justificadas serán objeto de un estudio social que permita al Organismo conocer la naturaleza, magnitud y cuantía de la necesidad planteada en la solicitud.

ARTICULO 9° El informe social, conjuntamente con la solicitud, será elevado a la consideración de la Plenaria, a los fines de que ésta decida sobre el otorgamiento de la ayuda y su cuantía.

ARTICULO 10° El Organismo, a través de la División de Bienestar Social, notificará al empleado la decisión recaída sobre la solicitud.

ARTICULO 11° En caso de que el otorgamiento de la ayuda económica sea procedente, la Dirección General encargada de la gestión de recursos humanos será la encargada de ejecutar la decisión del Organismo a través de los mecanismos administrativos que se consideren más idóneos.

ARTICULO 12° El empleado beneficiario deberá demostrar, a satisfacción del Consejo, la correcta utilización de la ayuda concedida. En caso contrario podrá ser objeto de las sanciones establecidas en el artículo 15) de éste Instructivo.

ARTICULO 13° La ayuda económica sólo procederá en los siguientes casos:

1° Por enfermedad del empleado, del cónyuge, del concubino (a), hijos, hermanos menores o mayores incapacitados y padres dependientes económicamente del empleado. En estos casos la ayuda procederá sólo cuando aquella sea de carácter grave, a juicio del Servicio Médico, y que la persona no esté amparada por la Póliza de Hospitalización, Cirugía y Maternidad que tiene contratada el Consejo en favor de sus empleados; u otra que posea el solicitante a título particular, ya sea por si mismo, o por intermedio de un familiar.

2° Por pérdida total o parcial de la vivienda propia, producida a causa de incendio, desastre natural o causa no imputable al solicitante, siempre y cuando la contingencia no esté cubierta por una póliza de seguros o que la cobertura de la misma sea insuficiente, lo cual deberá ser demostrado por el solicitante a satisfacción de la Dirección General encargada de la gestión de recursos humanos en el Organismo.

3° Para cubrir los gastos de traslado del funcionario al interior del país en razón de enfermedad grave o fallecimiento de algún familiar. Los familiares a que se refiere este numeral son aquellas que se encuentran mencionados en el numeral primero de este artículo.

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA

DEPOSITO LEGAL ppo 187207DF1

AÑO CXXV — MES V

Número 36.395

Caracas, viernes 13 de febrero de 1998

San Lázaro a Puente Victoria N° 89

CARACAS - VENEZUELA

Tarifa sujeta a Resolución de fecha 5 de marzo de 1996

Publicada en la Gaceta Oficial N° 35.916.

Esta Gaceta contiene 16 páginas. - Precio: Bs. 100,00

El Director de la Imprenta Nacional y GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA advierte, que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, originados en los diferentes Despachos de la Administración Pública y que por consiguiente, sus trabajadores gráficos no son responsables de inserciones cuyos originales lleguen en forma defectuosa.

4° Por cualquier otra situación de índole socio-económica grave a juicio de la Plenaria del Consejo.

ARTICULO 14° El monto de la ayuda será decidido por la Plenaria del Organismo.

ARTICULO 15° Quien haya obtenido el beneficio previsto en este Instructivo mediante datos falsos o adulterados perderá el derecho al mismo y deberá reintegrar el pago al Organismo, quedando a salvo las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

ARTICULO 16° El presente Instructivo entrará en vigencia a partir del 12 de agosto de 1997.

Dado, firmado y sellado en Caracas a los dieciocho días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

Comuníquese y Publíquese

ALBERTO PEREZ MARCANO
Presidente

CARLOS E. MORENO BRANDT
Vicepresidente

Magistrados

ROBERTO DELGALLO SALAZAR

GISELA PARRA MEJIAS

TRINA CALDERA DE HERNANDEZ

La Secretaria
ALCIRA SURTH VELASQUEZ

LEY DEL 22 DE JULIO DE 1941

Art. 11.- LA GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA.

Art. 12.- LA GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo Unico.- Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Art. 13.- En la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquéllos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Art. 14.- Las Leyes, Decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

AVISOS

CARTEL DE EMPLAZAMIENTO

República de Venezuela.- Juzgado Noveno de Primera Instancia de Familia y Menores de la Circunscripción Judicial del Area Metropolitana de Caracas. Caracas, 05 de febrero de 1998.- Años 187° y 138°

SE HACE SABER:

Que la ciudadana: MARTHA ISABEL BUSTOS GOMEZ, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad No. E-81.631.178, actuando en nombre y representación de su menor hija: IRIS MADELEINE SIMO BUSTOS y debidamente asistida por los ciudadanos: LUIS OSORIO CANALES y MARIA ELENA SULBARRAN PONCE, abogados en ejercicio e inscritos en el Inpreabogado bajo los Nros. 5.581 y 24.840, respectivamente, solicitó se iniciara el procedimiento de Aceptación de Herencia a Beneficio de Inventario de los bienes dejados por el ciudadano ANGEL SIMO COMPANY, quien falleció en fecha 16 de noviembre de 1997, tal y como se evidencia del acta de defunción consignada, por ser su heredera por derecho.

Por tal motivo de conformidad con lo establecido en el artículo 921 del Código de Procedimiento Civil, se emplaza a cuantas personas tengan interés, para que comparezcan por ante la sede de este Tribunal, a las diez (10:00) de la mañana del segundo día de despacho siguiente a la última publicación que del presente cartel se haga en el Diario "El Universal" y en las puertas del Tribunal, oportunidad en la cual comenzará el Inventario de los bienes del causante, ciudadano: ANGEL SIMO COMPANY, quien era venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad No. 2.078.060.

DIOS Y FEDERACION
LA JUEZ,
GLORIA MARTINEZ DE BOLIVAR

EXP. N° 28.970